

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se nombra Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Jerónimo Losada Latorre.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con efectividad del día 1 del mes actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla, a don Jerónimo Losada Latorre, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en la expresada Dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se nombra Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes técnicos sanitarios a don Rafael González Collado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953 y con la propuesta elevada por la Junta Presidencial del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en representación del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, a don Rafael González Collado, en sustitución de don Maximiano Santamaría García, que ostentaba la indicada representación, agradeciéndole a éste los servicios prestados en la mencionada Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN (rectificada) de 17 de marzo de 1961 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en los Cuerpos Técnicos de Administración Civil de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Justicia, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Trabajo y de Industria.

Habiéndose observado diferentes errores en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1961, se reproduce a continuación rectificadada debidamente:

Por existir en la actualidad vacantes de plantilla en los Cuerpos Técnicos de Administración Civil de los Ministerios que se especifican, y siendo inaplazable cubrir parte de dichas vacantes.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer.

I.—Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres con el fin de cubrir las plazas vacantes en las plantillas de los Cuerpos Técnicos de Administración Civil de los Departamentos que a continuación se especifican:

Presidencia del Gobierno: Una de Oficial de Administración de primera clase.

Ministerio de Justicia: Una de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.

Ministerio de la Gobernación: Cinco de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Funcionarios Administrativo-sanitarios.

Ministerio de Obras Públicas: Quince de Oficiales de Administración de primera clase.

Ministerio de Trabajo: Dieciocho de Oficiales de Administración de primera clase.

Ministerio de Industria: Catorce de Jefes de Negociado de segunda clase.

A estas plazas se agregarán las que, eventualmente, queden sin cubrir una vez concluida la oposición convocada por Ordenes de 9 de abril y 19 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril y 20 de mayo, respectivamente, las cuales se anunciarán oportunamente.

Las plazas del Ministerio de Obras Públicas y de Trabajo son todas ellas para servicios provinciales, y quienes las ocupen no podrán solicitar traslado alguno durante el plazo mínimo de dos años, a contar de su toma de posesión.

2. Las plazas convocadas están dotadas con el haber que figura en los Presupuestos Generales del Estado.

3. La oposición se regirá por las normas establecidas en la presente Orden y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

II.—Requisitos

4. Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido veintidós años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, salvo para optar a la vacante del Ministerio de Justicia, en cuyo caso será necesario haber cumplido veinticinco años en la misma fecha.

b) Estar en posesión de título universitario que a continuación se señala o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo. Este título será precisamente el de Licenciado en Derecho o de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas, para optar a las vacantes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Obras Públicas e Industria; de Licenciado en Derecho para la del Ministerio de Justicia y de cualquier Facultad Universitaria u otro título de Enseñanza Superior equivalente para las vacantes de los Ministerios de Gobernación y Trabajo.

c) Declarar su lealtad a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.

e) Observar buena conducta, que puede ser acreditada con el certificado de antecedentes penales y de la Autoridad local del domicilio.

f) En el caso de las señoritas, haber realizado el Servicio Social.

III.—Instancias

5. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios Públicos antes del día 15 de mayo próximo.

6. La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Presidencia del Gobierno (Alcalá Galiano, número 10, Madrid), si bien podrá llevarse a efecto, igualmente, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: «Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, Alcalá de Henares (Madrid)».

Los derechos de examen serán de 300 pesetas. Los solicitantes deberán presentar indispensablemente, junto con su instancia, el recibo justificativo de la efectividad de aquel pago. Cuando la presentación de instancias no tenga lugar en la Presidencia del Gobierno, habrá de hacerse previamente la remisión de los derechos de examen por giro postal al Administrador del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, Alcalá de Henares (Madrid).

7. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos los opositores que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la exclusión de que hubieren sido objeto, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

IV.—Tribunal

8. La Presidencia del Gobierno designará por Orden ministerial al Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciéndose pública la designación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios o persona en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y dos Técnicos de Administración Civil, con diez años de servicios al Estado, como mínimo, de reconocida experiencia y competencia en materia de Administración pública. Uno de los Vocales actuará de Secretario. La Secretaría funcionará en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los opositores. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, declarará formalmente cada uno de sus miembros y se hará constar en acta si se halla o no incurso en incompatibilidad.

9. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

V.—Comienzo de los exámenes

10. Los ejercicios no podrán dar comienzo antes de transcurrir cuatro meses desde la publicación del programa a que se refiere la base siguiente en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Una vez constituido el Tribunal, se acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

VI.—Ejercicios

12. Las oposiciones comprenderán tres ejercicios, todos ellos eliminatorios.

El primer ejercicio consistirá en una prueba de idiomas, en la que habrá de traducirse directamente, por escrito y con auxilio de diccionarios, un texto francés o inglés, a elección del opositor.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, de dos temas sacados a la suerte entre una lista preparada por el Tribunal sobre materias generales relacionadas con el temario del tercer ejercicio.

El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente, durante un período máximo de una hora, a seis temas sacados a la suerte; uno, de Historia Política y Social de España e Historia Universal Contemporánea; uno, de Organización del Estado; dos, de Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración; uno, de Teoría Económica, Política Económica y Estructura Económica, y uno, de Hacienda Pública, de entre los que figuren en el programa.

Concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar, durante un período máximo de quince minutos, con el opositor sobre los temas que le hayan correspondido en suerte.

La práctica del ejercicio oral será pública. En cuanto a la lectura de los demás ejercicios el Tribunal decidirá lo que estime más conveniente.

13. El Tribunal anunciará al final de cada sesión, y por orden riguroso de lista, según el sorteo, los opositores aprobados con expresión de la calificación obtenida.

Los opositores que dejaren de presentarse al primer llamamiento, serán nuevamente convocados después del último de la lista, y si, llamados por segunda vez, no compareciesen serán definitivamente excluidos de la oposición.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, y una vez comenzadas las oposiciones, el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

VII.—Calificación

14. La calificación de los ejercicios segundo y tercero se hará por puntos, concediéndose de cero a diez puntos por cada uno de los temas a desarrollar en los mismos.

Para ser aprobado en estos ejercicios es indispensable obtener como mínimo el 50 por 100 de la que podría ser la calificación máxima de la totalidad de cada uno de ellos, y no ser calificado con cero puntos en ninguno de los temas.

Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación de cada opositor con la media aritmética de las calificaciones de cada miembro presente del Tribunal.

En el caso de igualdad de puntuación de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

La prueba de idiomas se calificará solamente con «apto» o «no apto».

15. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

VIII.—*Lista de aprobados y presentación de documentos*

16. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará pública una relación, por orden de puntuación, de los opositores que hayan obtenido las mejores calificaciones. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

17. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil y legalizado si dicho Registro no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Título facultativo o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios y de haber verificado el pago de los derechos para la expedición de aquél.
- c) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento Nacional, de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Institución Médica designada al efecto por la Presidencia del Gobierno.
- e) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.
- g) En el caso de las señoritas, certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Las certificaciones a que se refieren los apartados e) y f) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

18. Quienes dentro del plazo indicado no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al opositor u opositores que habiendo superado todos los ejercicios y según el orden de calificación obtenido, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

19. Al presentar la documentación expresada en el número 17, los opositores aprobados harán constar, mediante solicitud, el orden de preferencia de los Cuerpos a cuyo ingreso aspiran.

En la propuesta de nombramiento, el Tribunal tendrá en cuenta la categoría de las plazas, lo dispuesto en la norma 4, apartados a) y b), el orden de puntuación de cada candidato y la preferencia a que se refiere el párrafo anterior.

IX.—*Período de formación*

20. Hecha la elección de vacantes y formulada la correspondiente propuesta provisional por el Tribunal, los opositores recibirán el nombramiento de interinos hasta que finalice el período de formación, y percibirán los correspondientes haberes presupuestarios.

Los funcionarios ingresados en virtud de la presente convocatoria realizarán periódicamente cursos breves de perfeccionamiento.

21. El período de formación comprenderá la asistencia a cursos en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y la realización de prácticas en el Departamento para el que haya recibido nombramiento interino. El período de formación tendrá una duración no superior a seis meses.

Las materias de los cursos serán de carácter general y especial, celebrándose, conforme a un plan racional, sesiones prácticas para desarrollar la capacidad analítica y reflexiva sobre fenómenos y problemas administrativos y promover en los futuros funcionarios un sentido de eficacia y rendimiento.

Los cursos generales versarán sobre problemas económicos, sociales y administrativos, y muy especialmente sobre las si-

guientes materias: Planificación administrativa; Teoría de la organización; Administración de personal; Técnica de mando; Teoría de la comunicación en la Administración; Procedimiento administrativo; Mejora de métodos y costos administrativos.

Los cursos sobre materias especiales para cada Ministerio serán organizados por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, de acuerdo con los Departamentos correspondientes, versando particularmente sobre la política, organización y legislación privativa de cada Departamento interesado.

La falta de asistencia a más del veinticinco por ciento de las sesiones determinará la eliminación definitiva del curso.

El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios podrá organizar durante el desarrollo de los cursos las pruebas o entrevistas que juzgue oportunas para conocer el aprovechamiento de los participantes en los mismos.

22. Concluido favorablemente el período de formación, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios formulará la propuesta definitiva de nombramiento para cada Ministerio.

En la propuesta definitiva los aspirantes serán relacionados por el orden de puntuación final, la cual estará constituida por la suma de las calificaciones de los diferentes ejercicios de la oposición, más una nota de uno a veinte puntos valorativa del aprovechamiento durante el período de formación. Esta nota será otorgada por la Dirección del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios teniendo en cuenta la actuación y aplicación de los aspirantes, así como los informes proporcionados por los Jefes de los Servicios o dependencias en que aquéllos realizasen las prácticas.

23. A la vista de las propuestas a que se refiere la norma anterior, los Ministerios procederán a extender los correspondientes nombramientos definitivos a favor de los interesados, quienes serán incorporados a los escalafones respectivos por el orden de la propuesta.

La toma de posesión se retrotraerá a la fecha en que dió comienzo el período de formación.

Madrid, 17 de marzo de 1961.

CARRERO

ORDEN de 29 de marzo de 1961 por la que se convoca el tercer Curso de funcionarios diplomados directivos del Ministerio de la Gobernación.

De conformidad con el artículo quinto y concordantes del Decreto número 485, de 2 de marzo de 1961, y a propuesta del Ministerio de la Gobernación, se convoca el tercer curso para acceso a la categoría de funcionarios directivos, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Serán requisitos necesarios para tomar parte en los cursos:

- a) Pertenecer al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación.
- b) Estar en posesión de título universitario, y
- c) Carecer de nota desfavorable.

2.^a Los funcionarios que deseen tomar parte en el curso suscribirán una declaración, ajustada al modelo que se inserta, y la presentarán antes del 9 de abril próximo al Jefe de la Unidad administrativa en que presten sus servicios.

3.^a Las declaraciones serán cursadas por los Jefes de las respectivas Unidades, durante los días 10 y 11 de abril, a la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

4.^a Una vez informadas por la Sección de Personal, a la vista de los expedientes personales de los interesados, la Jefatura de Personal remitirá las declaraciones a la Junta de Jefes del Ministerio, que seleccionará un número de aspirantes no inferior a cuarenta, para realizar la prueba selectiva previa.

5.^a La prueba selectiva previa será dirigida y calificada por el Tribunal a que se refiere el artículo 12 del Decreto mencionado, y constará de tres partes:

- a) Comentar por escrito, durante un período máximo de dos horas, las cuestiones que proponga el Tribunal sobre materias que los aspirantes deban conocer por su condición de funcionarios o por la formación cultural exigible en ellos.
- b) Redactar, por escrito, durante un período máximo de dos horas, y utilizando los textos legales que el Tribunal ponga a su disposición, una propuesta de resolución de un expediente, o un proyecto de disposición, instrucción, plan de actuación o